

5.4.0.1 Grupo de la Protección Social

Doctora

DIANA ISABEL CÁRDENAS

Directora General

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Avenida Calle 26 No 69 - 76 Torre 1 Piso 17

correspondencia1@adres.gov.co

Bogotá, D. C.



Radicado: 2-2020-020785

Bogotá D.C., 21 de mayo de 2020 16:15

Radicado entrada: 1-2020 034906

No. Expediente: 4555/2020/RCO

Asunto: Solicitud concepto liberación de recursos.

Apreciada doctora Diana:

De manera atenta, me refiero a su comunicación "*Radicado No. 0000043045*" del 27 de abril, relacionada con un contrato cuyo objeto es "*Realizar la auditoría integral en salud, jurídica y financiera a las solicitudes de recobro por servicios y tecnologías no incluidas en el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC y a las reclamaciones por los eventos de que trata el Artículo 167 de la Ley 100 de 1993 con cargo a los recursos del Fondo de Solidaridad y Garantía –FOSYGA del Sistema General de Seguridad Social en Salud, hoy la ADRES*", en la cual consulta sobre *la procedencia de realizar la liberación de recursos en el presupuesto de la ADRES para sus dos unidades ejecutaras, Unidad de Gestión General – UGG y Unidad de Recursos Administrados – URA del SGSSS.*

Al respecto, sea lo primero mencionar lo dispuesto en el artículo 2.8.3.11 del Decreto 1068 de 2015¹, que define la autonomía presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado en los términos previstos en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto².

¹ "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

"ARTÍCULO 2.8.3.11. Autonomía Presupuestal. Las empresas tienen capacidad para contratar y ordenar el gasto en los términos previstos en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. (Art. 31 Decreto 115 de 1996)."

² "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley [179](#) de 1994 y la Ley [225](#) de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto"

"ARTÍCULO 110. <Artículo modificado por el artículo [124](#) de la Ley 1957 de 2019. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. (...)."

De otra parte, vale señalar que la ejecución presupuestal de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las asimiladas a éstas se ha reglamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 2.8.3.2.1 a 2.8.3.2.9 del Decreto 1068 de 2015. En ese sentido, del lado del gasto, las apropiaciones se entienden ejecutadas cuando con éstas en la respectiva vigencia o en la inmediatamente siguiente, previa constitución de las respectivas cuentas por pagar, se desarrolla el objeto para la cual fueron programadas.

En particular, con relación a las cuentas por pagar, teniendo en cuenta que en su comunicación informa que de los \$101 mil millones apropiados, \$30,67 mil millones corresponden a la vigencia 2018, el artículo 2.8.3.1.2 del Decreto 1068 dispone:

“Artículo 2.8.3.1.2. Presupuesto de Gastos. El presupuesto de gastos comprende las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión que se causen durante la vigencia fiscal respectiva.

La causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente.

Los compromisos y obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre, deberán incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar y su pago deberá realizarse en dicha vigencia fiscal. (Art. 13 Decreto 115 de 1996, modificado por el Art. 10 del Decreto 4836 de 2011)” (subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, una vez la entidad haya procedido con la efectiva liquidación del contrato en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Código Contencioso Administrativo y demás disposiciones legales relacionadas, dada la declaración del incumplimiento, podrá emitir los actos administrativos correspondientes y posteriormente liberar las apropiaciones presupuestales; estas últimas quedan disponibles para que la entidad proceda a su ejecución en el marco de lo dispuesto en los citados Decretos 111 de 1996 y 1068 de 2015.

Cordialmente,

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional

APROBÓ: Liliana María Rodríguez
ELABORÓ: Johana López

Firmado digitalmente por: CLAUDIA NUMA PAEZ

Directora General del Presupuesto Público Nacional

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Código Postal 111711
PBX: (571) 381 1700
Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071
atencioncliente@minhacienda.gov.co
Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.
www.minhacienda.gov.co